

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

AUTO (I): 1872

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar en su totalidad el escrito de demanda a un proceso de **única instancia** de conformidad con el artículo 25 CPT y de la SS (Juez a quién se dirige, el tipo de proceso y los acápites de competencia y cuantía).
2. En el hecho 2º, deberá aclarar si la suma de dinero allí señalada la recibía la ex trabajadora demandante como salario pagadero de forma diaria o mensual.
3. Las pretensiones deben ser enumeradas en orden consecutivo, ya que se presenta saltos en la enumeración.
4. La pretensión enlistada como "**PRIMERO**", debe indicar los extremos temporales de inicio y terminación del contrato sobre el que se busca la declaración de existencia.
5. La pretensión enlistada como "**SEXTO**" debe ser justificada con la inclusión de un hecho o hechos donde se describan las circunstancias que dan lugar a su reclamación (evento accidente de trabajo).
6. Deberá calcularse en debida forma el valor de cada una de las pretensiones, enlistadas como: "**SEXTO**", "**SEPTIMO**", "**OCTAVO**", "**NOVENO**", "**DECIMO**", "**DECIMO PRIMERO**", y "**DECIMO TERCERO**". A efectos de determinar la cuantía total de las pretensiones y la consecuente competencia de este juzgado

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 79.493.215 y T.P. No. 335.722 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido que se encuentra dentro del plenario.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020-364
DTE: LUZDARY CAROLINA RODRÍGUEZ GALINDO
DDO: MIGUEL ANTONIO GIEDELMAN

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **056** de Fecha **14 de diciembre de
2020**.

